



RESOLUCIÓN No. 0204

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 9 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 015-DPS-GADMT-2021, del 23 de febrero del 2021, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal y pronunciamiento para la declaratoria de servidumbre real del predio propiedad del señor Nicolás Paguay Tayupanda, ubicado en el barrio Vista Hermosa;

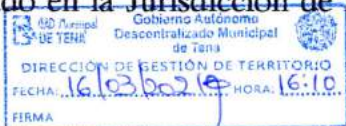
Que, mediante oficio ingresado el 4 de febrero del 2020, el señor Nicolás Paguay Tayupanda, solicita a la Municipalidad de Tena la indemnización por la afectación ocasionada a su terreno ubicado en el Barrio Vista Hermosa, debido a la construcción de la Avenida del Chofer, lo que ocasionó que su propiedad se reduzca, bien inmueble que fue afectado dos veces; y, que la primera afectación ya fue cancelada;

Que, con memorando 059-GADMT-DGT-UTAC-2020, del 26 de febrero del 2020, la Coordinación Técnica de Avalúos y Catastros, remite el informe constante en el memorando 029 TAC, en donde se detalla el avalúo del área afectada del predio propiedad del señor Nicolás Paguay Tayupanda, CIU 566, ubicado en el barrio Vista Hermosa, por la ampliación de la Avenida del Chofer;

Que, mediante memorando 277 GADMT-DGT-2020, del 26 de junio del 2020, el Arq. Hugo Rueda, Director de Gestión de Territorio, remite a Procuraduría Síndica tres planimetrías en físico con sus respectivos cuadro de áreas y linderos, como así también la Certificación 030-2020, de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, a través de la cual se establece que la indemnización al señor Nicolás Paguay Tayupanda, por la afectación que se realizó a su terreno ubicado en el barrio Vista Hermosa, por la construcción de la Avenida del Chofer, si está vinculado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no se contraponen a la Ley de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena;

Que, de conformidad al Informe Técnico presentado mediante memorando 029-TAC, del 20 de febrero de 2020, por la Unidad de Avalúos y Catastros, de acuerdo al avalúo del terreno el valor a indemnizar es de USD. 3.148,68;

Que, del Certificado de Gravamen, conferido a la fecha 10 de febrero del 2021, por el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, se establece que los señores Nicolás Paguay Tayupanda y María Cuvi Galora, constan como propietarios de un lote de terreno urbano, ubicado en la Jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, provincia





de Napo, el cual se halla signado con el número 1, Urbanización Vista Hermosa, de una superficie total de 577 m². Posterior a ello se inscribe la declaratoria de utilidad pública del lote número 1, área afectada 60,47 m² dispuesto por el GAD Municipal de Tena mediante Resolución Administrativa 05-DPS-GAD-MT, del 10 de noviembre del 2015;

Que, la Dirección Financiera, con fecha 31 de agosto del 2020, emite la certificación presupuestaria 621, con la cual se acredita la existencia de recursos para la indemnización al señor Nicolás Paguay Tayupanda, por la afectación ocasionada a su terreno, ubicado en el Barrio Vista Hermosa, debido a la construcción de la Av. del Chofer, lo que ocasionó que su propiedad se reduzca, determinándose que el área afectada es de 58,58 m²;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;*

Que, la Carta Magna en su artículo 264 refiere que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la siguiente: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el literal d), del artículo 57 del COOTAD, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la siguiente: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

Que, el artículo 488 del COOTAD, respecto a la *servidumbres reales* refiere lo siguiente: *“El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;*

Que, el Código Civil, en su artículo 870 indica que las servidumbres, o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre. Mientras que el artículo 875, respecto a las servidumbres legales, nos dice que estas son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares;

Que, el artículo 7 de la Ordenanza de Servidumbre y Áreas de Protección manifiesta que el Gobierno Municipal de Tena, tendrá derecho a ocupar la franja de terreno



sobre la cual se establece la servidumbre, para la colocación de acueductos o similares, tendidos de redes de distribución de agua potable o redes de aguas servidas y servidumbres conexas de tránsito, a fin de utilizar los caminos de acceso existentes en el sector de la obras que se construyeren en el futuro en los predios de propiedad particular;

Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal que por los antecedentes expuestos la legalidad y procedencia para la declaratoria de servidumbre real a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el área de afectación de 58,85 m², del lote N° 1, manzana 8, de propiedad de los señores Nicolás Paguay Tayupanda y María Cuvi Galora;

Que, conforme lo señalado en el literal d), del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad del Concejo Municipal proceder con la aprobación de la servidumbre real del bien antes descrito;

RESOLVIÓ

1. Aprobar la declaratoria de servidumbre real a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el área de afectación de 58,58 m², del lote N° 1, manzana 8, de propiedad de los señores Nicolás Paguay Tayupanda y María Cuvi Galora, ubicado en la Urbanización Vista Hermosa, parroquia y cantón Tena, provincia de Napo.
2. El predio materia de esta declaratoria consta de los siguiente linderos: NORTE: Con la Avenida del Chofer en 0,87 m², con lote N°1 en 10,69 m², y con lote N°1 LC en 23,63 m²; SUR: Con Avenida del Chofer en 18,38 m² y con Avenida del Chofer en 17,52 m²; ESTE: Con Avenida del Chofer en 5,60 m²; y, OESTE: Con el lote N°1 en 3,94 m²: Área de Servidumbre: 58,58 m² (CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS); cuyo avalúo es de USD. 3.148,68 dólares, valor que deberá ser cancelado a su propietario.

Tena, 16 de marzo de 2021.

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:

Sr. Alcalde
Señoras y señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
D. Financiera
D. Gestión de Territorio
U. Avalúos y Catastros
Señores Nicolás Paguay Tayupanda y María Cuvi Galora
Archivo

